



**MEMORANDO CIRCULAR NÚM. 2013-11**

LCDO. CARLOS M. SANTINI RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

6 de junio de 2013

**ALCALDES Y DIRECTORES DE PROGRAMAS FEDERALES  
DE LOS MUNICIPIOS "NON-ENTITLEMENT"**

Carlos M. Santini Rodríguez

**NORMAS PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULO DE MOTOR CON FONDOS CDBG**

En ánimo de atender y clarificar las constantes interrogantes presentadas ante nuestra Agencia, relacionadas con la adquisición de vehículos de motor con fondos del Programa CDBG, se genera el presente Memorando Circular, el cual deroga el Memorando OCAM 93-29, emitido el 24 de septiembre de 1993.

El objetivo es orientar a los funcionarios municipales sobre los procedimientos aplicables en la adquisición, disposición, custodia y control de este inmueble.

La reglamentación establecida en la Sección 570.207(1)-Actividades Inelegibles del Código de Reglas Federal Número 24 define lo siguiente:

***(1) "Purchase of Equipment"***

***The purchase of equipment with CDBG funds is generally ineligible.***

No obstante, también la reglamentación establece bajo la Sección 570.206(4) bajo los Gastos Administrativos Elegibles, lo siguiente:

***(4) "Other costs for goods and services requerided for administration of the program including such good and services as rental of purchase of equipment, insurance, utilities, offices supplies and rental and maintenance (but not purchase) of office space."***

A base de la sección antes citada y en conformidad con la administración del Programa CDBG, los municipios podrán adquirir con fondos del Programa aquellos bienes y servicios que bien serán necesarios para la **administración del Programa**.

Conforme a lo anterior, hemos procedido a actualizar el procedimiento para cuando un Municipio adquiera con fondos CDBG un vehículo de motor se adapte a las Normas Aplicables a dicha adquisición, uso y disposición de este equipo. El mismo se ha titulado "Normas Para la Adquisición de Vehículos de Motor con Fondos CDBG". El fiel cumplimiento de este procedimiento será requerido a los Municipios y el incumplimiento con el mismo será motivo suficiente para que al municipio se le requiera la devolución de los fondos.

Para aclarar cualquier duda sobre el particular, puede comunicarse con la Sra. Tomasita Rosado Mulero, Comisionada Auxiliar del Área de Programas Federales, al teléfono (787) 754-1600, extensión 309.

Anejo

## **NORMAS PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR CON FONDOS CDBG**

Si utiliza fondos CDBG para la adquisición de vehículos de motor, las normas y regulaciones estatales, municipales y federales establecen que el Municipio será el responsable por garantizar que la propiedad adquirida sea utilizada para el fin previsto.

En esta comunicación se describen las reglas que adoptarán los municipios con respecto a la administración, uso, manejo y disposición de la propiedad adquirida, a saber;

1. El Municipio notificará a OCAM su intención de adquirir un vehículo de Motor y la debida justificación para la adquisición de dicho vehículo. De haber adquirido uno anteriormente, deberá notificar el año programa bajo el cual fue adquirido.
2. El costo del vehículo deberá ser uno justo y razonable, libre de arbitrios y sin accesorios de lujo.
3. La vida útil de esta propiedad debe ser de por lo menos cinco (5) años.
4. Cumplirá con lo establecido en el artículo 10.002(a)(b)(c)(f) Compras Excluidas de Subasta Pública del Capítulo X de la Ley Núm. 81, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Cumplirá con lo establecido en el reglamento u ordenanza municipal para uso y control de los vehículos de motor según lo dispone la sección 26 del Capítulo VII Custodia, Control y Contabilidad de la propiedad Municipal de la Ley 81 de Municipios autónomos, según enmendada.
6. **La unidad adquirida con fondos CDBG será para uso exclusivo del Programa y para utilizarse en las áreas identificadas con actividades subvencionadas con los mencionados fondos.**
7. **La unidad adquirida no podrá ser trasladada, transferida o prestada a otra dependencia del municipio sin la previa autorización de la OCAM.**
8. La identificación de la unidad adquirida será mediante rotulación y contendrá en el orden relacionado la siguiente información:
  - a) **Nombre del Municipio**
  - b) **Nombre del Programa**
  - c) **Sello del Municipio**
  - d) **La frase: “Para Uso Oficial”**
  - e) **Número de propiedad de la unidad**

La identificación por rotulación de la unidad irá en las puertas delanteras.

## **DISPOSICION DE LA PROPIEDAD**

La sección 84.32 (c) del 24 CFR (Código de Regulaciones Federales) dispone que cuando la propiedad en cuestión no es de utilidad según rezan los párrafos (a) y (b) de esta sección procederá lo siguiente:

*When the real property is no longer needed as provided in paragraphs (a) (b) of this section, the recipient shall request from HUD or its successor federal awarding agency, in this case OCMA, shall observe one or more of the following disposition instructions.*

- 1. The recipient may be permitted to retain title without further obligation to the Federal Government after it compensates the Federal Government for that percentage of the current fair market value of the property attributable to the federal participation in the project.*
- 2. The recipient may be directed to sell the property under guidelines provides by HUD and pay the Federal Government for that percentage of the current fair market value of the property attributable to the federal participation in the project (after deducting actual and reasonable selling and fix up expenses, if any, from the sales the sales procedures). When the recipient is authorized or required to sell the property, proper sales procedures shall be established that provide for competition to the extent practicable and result in the highest possible return.*
- 3. The recipient may be directed to transfer title to the property to the Federal Government or to an eligible third party provided that, in such cases, the recipient shall be entitled to compensation for its attributable percentage of the current fair market value of the property.*

Si el Municipio decide vender la propiedad, deberá establecer el valor de la propiedad según su valor en el mercado actual, y se regirá por lo establecido en la Sección 21 del Capítulo VII - **CUSTODIA, CONTROL Y CONTABILIDAD DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL** del Reglamento Para la Administración Municipal.

El Municipio deberá tomar en consideración que las ganancias que se producirán tendrán que ser consideradas "Program Income" y serán consideradas de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.